

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2020, pasa el presente asunto al despacho con cumplimiento de requerimiento para reconocer apoderada judicial. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00656
Radicado	2018-00435
Proceso	Ejecutivo con Garantía Prendaria de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	Fabián Andrés Jaramillo – Yulie Paola Cifuentes Cortes – Edgar Andrés Bravo Hernández

De acuerdo al poder allegado al plenario, se tendrá a la abogada *Flor Abihail Vallejo Garcia*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la abogada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1395e2ffdc437e0068b7c60783fe2d666e0f1ac26d8e3e431da85046c48f186b

Documento generado en 24/08/2020 03:13:45 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de agosto de 2020, pasa el presente asunto al despacho para reconocer personería abogado y fijar fecha y hora para la etapa de instrucción y juzgamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación	00659
Radicado	2019 00283 00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Maria Eugenia Marín Ocampo
Demandada (s)	Ruby Annabelly Ospina Apraez- Ricardo Alfredo Paredes Hidalgo

Teniendo en cuenta la sustitución de poder allegada por la apoderada principal de la parte demandante, se tendrá al abogado *Ralph Levi Marón Osorio*, identificada con *C.C. No 1.130.615.662* y portador de la *T.P. No. 233.222 del C. S. de la J.*, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el abogado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Por otra parte y de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados para llevar a cabo las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Interrogatorios de parte:

Se decretan los interrogatorios de parte de los señores (as) *Edy Alexa Burgos Narváez* y *Manuel Hoyden González Ossa*.

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Jadith Susana Cerón Reyes.

Testimoniales:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona, la cual comparecerá de manera virtual por conducto de la parte ejecutante, quien deberá suministrar el correo electrónico de la misma:

Alirio Reyes Narváez.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda y la presentación de excepciones.

Interrogatorio de parte:

Si bien el apoderado judicial de la parte demandada se refirió anti técnicamente a “prueba testimonial” cuando llama a declarar a su contraparte, es deber del juez aplicar el principio de caridad interpretativa y en ese sentido se decreta el interrogatorio de parte de la señora Jadith Susana Cerón Reyes.

Declaración de parte:

Si bien el apoderado judicial de la parte demandada se refirió anti técnicamente a “prueba testimonial” cuando llama a declarar a sus representados, es deber del juez aplicar el principio de caridad interpretativa y en ese sentido se decretan las declaraciones de parte de los señores (as) Edy Alexa Burgos Narváez y Manuel Hoyden González Ossa.

Testimoniales:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona, la cual comparecerá de manera virtual por conducto de la parte ejecutante, quien deberá suministrar el correo electrónico de la misma:

Alirio Reyes Narváez.

Sobre las demás pruebas testimoniales solicitadas se resolverá una vez evacuado el testimonio del señor Alirio Reyes Narváez.

Acerca de la solicitud de oficiar a Bancolombia:

La misma se rechaza de plano por cuanto de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P., es deber de las partes abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 173 ibidem.

Previo acuerdo entre las partes, sus apoderados y la suscrita juez a través de whatsapp, la diligencia se llevará a cabo el día 15 de septiembre de 2020, a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

La reunión se realizará a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a su correspondiente correo electrónico reportado en el expediente o el que señalen en el grupo de whatsapp creado para este asunto. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d9042e092bb8b6836501a40e61bac53777b9b71de0828f862a7ab85434c5c3

Documento generado en 24/08/2020 03:15:13 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de agosto de 2020, pasa el presente asunto al despacho para fijar fecha y hora para que continúe la diligencia iniciada. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación	00662
Radicado	2019 00347 00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Clemencia del Socorro Burbano de Díaz
Demandada (s)	Nohora Charry Rivera

Teniendo en la cuenta que ya se surtió el traslado del dictamen pericial decretado al interior de este asunto corresponde entonces fijar la fecha y hora para que tenga continuidad la audiencia iniciada el pasado 27 de enero de 2020.

La suscrita juez creó un grupo a través de whatsapp, el cual contiene como integrantes los números de teléfonos suministrados por las partes y sus apoderados en los que se les informó que la continuación de la diligencia se llevará a cabo el día 8 de septiembre de 2020, a partir de las 09:00 a.m. sin que se presentara ninguna objeción.

La reunión se realizará a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a su correspondiente correo electrónico reportado en el expediente o el que señalen en el grupo de whatsapp creado para este asunto. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e24908d6872d63bc375d5ddd02b6f27528258f64fb957e6e0225a7f83950022

Documento generado en 24/08/2020 03:15:56 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2020, pasa el presente asunto al despacho cumplimiento de requerimiento para reconocer apoderada judicial. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00657
Radicado	2019-00424
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	Ana María Burbano Mora – Luz Stella Mora López – Evelio Burbano Gómez

De acuerdo al poder allegado al plenario, se tendrá a la abogada *Flor Abihail Vallejo Garcia*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la abogada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ac85927cd523ab7d08a3a430eef13565c44ed99101f6f59d2dff1ec65b38514

Documento generado en 24/08/2020 03:16:26 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2020, pasa el presente asunto al despacho con Poder. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00655
Radicado	2019-000444
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

De acuerdo al poder allegado al plenario, se tendrá al abogado *Fernando Rodríguez Andrade*, identificado con *C.C. No 1.124.860.708* y portadora de la *T.P. No. 325.732 del C. S. de la J.*, como apoderado judicial de la parte demandada. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el abogado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Igualmente y de conformidad con *el inc. 2 del artículo 301 del C.G.P.*, se tendrá notificada a la señora *Ninibe Marbel Ordoñez Meneses* por conducta concluyente desde la notificación de la presente providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae9e4eab950b308b5c477a88eb000ede214f8f5a33f4845b356baaa6b175e1eb

Documento generado en 24/08/2020 03:17:07 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de corrección. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00660
radicado	2020-00062
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Víctor Julio Burgos Becerra

Al existir una imprecisión en el acápite primero de la parte resolutive del auto del *09 de marzo de 2020*, en cuanto al valor de las cuotas de marzo y noviembre de 2019, este despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección; siendo el dato preciso, *cuatrocientos setenta mil setecientos quince pesos (\$470.715)* y *quinientos diecinueve mil setecientos setenta y ocho pesos (\$519.778)* respectivamente, las cuales se tendrán para todos los trámites pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en la cuenta la presente providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

732394d4aa9f7e9bed784c1a8604be4e2027f79b47721b88a0d9a640e04d184c

Documento generado en 24/08/2020 03:17:46 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de corrección. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00658
radicado	2020-00130
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Edwin Francisco Pérez Chinome

Al existir una imprecisión en el acápite primero de la parte resolutive del auto del 29 de Julio de 2020, en cuanto al número de identificación del demandado, este despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso; 1.049.618.587, el cual se tendrá para todos los trámites pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en la cuenta la presente providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

505b8c1d191ecb5a016bb577e4e23ec35235d49805113b94cf9dfcaeec40893d

Documento generado en 24/08/2020 03:19:08 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00654
Radicado	2020-00173
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	María Otilia Becerra Yapó

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Aportar actualizado el certificado de existencia y representación de la entidad demandante *Banco Agrario de Colombia S.A.*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99aeb44cad20c0200f31f4e066220ff83ef312fa4909c3010da9a53135795824

Documento generado en 24/08/2020 03:21:11 p.m.